

4º Consejo o sa Comité ejecutivo enviará a comunicar seguidamente al interesado que celebre adoptando uso de la primera reunión diaria inmediatamente el caso en la que acuerda que vol-

5º Caso de discusión de dos Médicos, que pertenezcan a la Sociedad, en el plazo de quince días, debida en la Sociedad y este, en el plazo de quince días, debida en el mismo día.

6º Asociado dentro de los ocho días siguientes que en los casos de denegación se comunica al asociado dentro de los ocho días siguientes que el acuerdo del Comité de Administración

7º Acuerdo fundamento de la pensión.

8º Asociado dentro de los ocho días siguientes que en los casos de denegación se comunica al asociado dentro de los ocho días siguientes que el acuerdo del Comité de Administración

9º Presentación en las oficinas de la «Previ- eslaría regalada por las iglesias diapositivas; miento o desagüación del Socorro por invalidez Artículo 11. La tramitación para el otorga-

10º Solo dará derecho a pensión la discusiones que de modo laxativo se determinan en inválides «total y permanente» que reúna las con- gresos en los grupos siguientes.

Artículo 11. Solo dará derecho a pensión la discusiones que de modo laxativo se determinan en inválides «total y permanente» que reúna las con- gresos en los grupos siguientes.

Artículo 12. Solo dará derecho a pensión la discusiones que de modo laxativo se determinan en inválides «total y permanente» que reúna las con- gresos en los grupos siguientes.

Artículo 13. Solo dará derecho a pensión la discusiones que de modo laxativo se determinan en inválides «total y permanente» que reúna las con- gresos en los grupos siguientes.

Artículo 14. Solo dará derecho a pensión la discusiones que de modo laxativo se determinan en inválides «total y permanente» que reúna las con- gresos en los grupos siguientes.

Artículo 15. Solo dará derecho a pensión la discusiones que de modo laxativo se determinan en inválides «total y permanente» que reúna las con- gresos en los grupos siguientes.

Artículo 16. Solo dará derecho a pensión la discusiones que de modo laxativo se determinan en inválides «total y permanente» que reúna las con- gresos en los grupos siguientes.

Artículo 17. Solo dará derecho a pensión la discusiones que de modo laxativo se determinan en inválides «total y permanente» que reúna las con- gresos en los grupos siguientes.

Artículo 18. Solo dará derecho a pensión la discusiones que de modo laxativo se determinan en inválides «total y permanente» que reúna las con- gresos en los grupos siguientes.

Artículo 19. Solo dará derecho a pensión la discusiones que de modo laxativo se determinan en inválides «total y permanente» que reúna las con- gresos en los grupos siguientes.

Artículo 20. Solo dará derecho a pensión la discusiones que de modo laxativo se determinan en inválides «total y permanente» que reúna las con- gresos en los grupos siguientes.

Artículo 21. Solo dará derecho a pensión la discusiones que de modo laxativo se determinan en inválides «total y permanente» que reúna las con- gresos en los grupos siguientes.

Artículo 22. Solo dará derecho a pensión la discusiones que de modo laxativo se determinan en inválides «total y permanente» que reúna las con- gresos en los grupos siguientes.

Artículo 23. Solo dará derecho a pensión la discusiones que de modo laxativo se determinan en inválides «total y permanente» que reúna las con- gresos en los grupos siguientes.

Artículo 24. Solo dará derecho a pensión la discusiones que de modo laxativo se determinan en inválides «total y permanente» que reúna las con- gresos en los grupos siguientes.

Artículo 25. Solo dará derecho a pensión la discusiones que de modo laxativo se determinan en inválides «total y permanente» que reúna las con- gresos en los grupos siguientes.

Artículo 26. Solo dará derecho a pensión la discusiones que de modo laxativo se determinan en inválides «total y permanente» que reúna las con- gresos en los grupos siguientes.

Artículo 27. Solo dará derecho a pensión la discusiones que de modo laxativo se determinan en inválides «total y permanente» que reúna las con- gresos en los grupos siguientes.

Artículo 28. Solo dará derecho a pensión la discusiones que de modo laxativo se determinan en inválides «total y permanente» que reúna las con- gresos en los grupos siguientes.

Artículo 29. Solo dará derecho a pensión la discusiones que de modo laxativo se determinan en inválides «total y permanente» que reúna las con- gresos en los grupos siguientes.

grado de imposibilidad del socio.

sartas para cerciorarse del estado de salud o llazar aquellas inversiones o prácticas necesarias para percibir la vida social, impedido o dificultado a los representantes de la entidad que bien sea por quienes los asisten, perdiendo si mismos o por quienes los asisten, profesional.

que la sanción sufrirán aquellos asociados que en la «Previsión», salvo los casos en que el riesgo personal con anterioridad a su ingreso ya lo disfrutarán, aquellos asociados que aleguen beneficios del Socorro, distintos de percibidos, si articulo 9º. Se considerarán excluidos de los privilegios o agravados por voluntad, imprudencia o ceso forzoso de la vida, y no sobrevivido, siendo el socio establecido profesionalmente en su profesión.

2º Que sea evitable la imposibilidad total y parcialmente en que, a consecuencia de aquella permanente en la que, a consecuencia de la enfermedad o accidente del socio.

3º Que el socio establecido profesionalmente revelado por síntomas objetivos circunstancias siguientes:

Artículo 8º Para tener derecho a la pensión de invalidez han de concordar en el socio las tres circunstancias siguientes:

Artículo 9º Para tener derecho a la pensión de invalidez, que les impone la totalidad para el ejercicio de la profesión.

Artículo 10º Para tener derecho a la pensión de invalidez, que les impone la totalidad para el ejercicio de la profesión.

Artículo 11º Para tener derecho a la pensión de invalidez, que les impone la totalidad para el ejercicio de la profesión.

Artículo 12º Para tener derecho a la pensión de invalidez, que les impone la totalidad para el ejercicio de la profesión.

Artículo 13º Para tener derecho a la pensión de invalidez, que les impone la totalidad para el ejercicio de la profesión.

Artículo 14º Para tener derecho a la pensión de invalidez, que les impone la totalidad para el ejercicio de la profesión.

Artículo 15º Para tener derecho a la pensión de invalidez, que les impone la totalidad para el ejercicio de la profesión.

Artículo 16º Para tener derecho a la pensión de invalidez, que les impone la totalidad para el ejercicio de la profesión.

Artículo 17º Para tener derecho a la pensión de invalidez, que les impone la totalidad para el ejercicio de la profesión.

Artículo 18º Para tener derecho a la pensión de invalidez, que les impone la totalidad para el ejercicio de la profesión.

Artículo 19º Para tener derecho a la pensión de invalidez, que les impone la totalidad para el ejercicio de la profesión.

Artículo 20º Para tener derecho a la pensión de invalidez, que les impone la totalidad para el ejercicio de la profesión.

Artículo 21º Para tener derecho a la pensión de invalidez, que les impone la totalidad para el ejercicio de la profesión.

Artículo 22º Para tener derecho a la pensión de invalidez, que les impone la totalidad para el ejercicio de la profesión.

Artículo 23º Para tener derecho a la pensión de invalidez, que les impone la totalidad para el ejercicio de la profesión.

Artículo 24º Para tener derecho a la pensión de invalidez, que les impone la totalidad para el ejercicio de la profesión.

Artículo 25º Para tener derecho a la pensión de invalidez, que les impone la totalidad para el ejercicio de la profesión.

Artículo 26º Para tener derecho a la pensión de invalidez, que les impone la totalidad para el ejercicio de la profesión.

Artículo 27º Para tener derecho a la pensión de invalidez, que les impone la totalidad para el ejercicio de la profesión.

Artículo 28º Para tener derecho a la pensión de invalidez, que les impone la totalidad para el ejercicio de la profesión.

Artículo 29º Para tener derecho a la pensión de invalidez, que les impone la totalidad para el ejercicio de la profesión.

# REGLAMENTO DE LA PREVISIÓN MÉDICA NACIONAL



Aprobado por Real orden  
de 9 de Mayo de 1930.